

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dobles por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseosa S. M. la Reina (que Dios guarde) de dar una prueba más de su inagotable munificencia, compartiendo con todos los españoles los imprescindibles sacrificios que con urgencia reclama el angustioso estado del Tesoro público, se ha dignado expedir un Real decreto dirigido á su Mayordomo Mayor y Administrador general de la Real Casa y Patrimonio, quien lo transcribe á esta Presidencia por medio de una comunicacion que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) contribuir por su parte al alivio de las necesidades y graves cargas que afectan hoy al Tesoro y para las cuales hubo de ceder en época no muy lejana la mayor parte de su Patrimonio, se ha servido no obstante dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Puñonostro: Ya te he hablado de mi deseo de que el Patrimonio coadyuve al descuento general ordenado por una ley. Muy en breve se impondrá á los contribuyentes ese sacrificio que las circunstancias y las necesidades del Tesoro hacen indispensable; y Yo no quiero en nada separar mi suerte de la de mis fieles súbditos. Resuelvo, pues, que el Patrimonio contribuya. Comunica al Gobierno esta resolucion y adopta por tu parte cuantas determinaciones sean necesarias para su puntual cumplimiento.—Está firmado de la Real mano.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1866.—El Duque de Valencia.—Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Tomasa del Olmo la pension vitalicia de 600 escudos anuales, trasferible á sus hijos don Enrique y doña Juana, en recompensa de los servicios prestados al pais por su esposo y padre don Juan Isern Ayudante del Museo de Ciencias naturales, que falleció á consecuencia de la enfermedad contraída en la exploracion científica del continente de la América del Sur.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 20 de junio de 1866.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento Antonio Aguilar y Correa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Atendida la frecuencia con que algunos Oficiales del ejército entregan á sus acreedores los Reales despachos de sus empleos en garantía de las deudas que contraen, sin tener en cuenta que esta grave falta afecta directamente á la reputacion del Oficial que la comete; toda vez que supone desprecio ó indiferencia al menos hacia los títulos con que S. M. le honra: considerando que, no obstante su importancia, este hecho ni fué previsto ni está penado en las Ordenanzas generales, ni en sus aclaraciones posteriores, por lo que puede suceder que algunos incurran en él mas por ignorancia ó falta de reflexion que por menosprecio á los espresados

títulos; y considerando, por último, que si bien es urgente poner remedio á tan reprehensible abuso, es tambien indispensable advertir á los que lo puedan cometer el castigo que por ello han de sufrir; oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se haga entender á los Gefes y Oficiales de las armas é institutos del ejército el desagrado con que ha sabido el uso que hacen algunos de ellos de sus reales despachos; circulándose esta soberana disposicion á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio y en la Gaceta oficial, para que tenga la debida publicidad: y que en el caso de que hubiese alguno que olvidando sus deberes incurriese en tan grave falta, sea despedido del servicio á la primera vez que la cometa, dándosele el retiro ó licencia absoluta segun corresponda; á cuyo fin se instruirá la correspondiente sumaria, que concluida remitirá el Director ó Capitan general que haya entendido en ella á ese Tribunal Supremo, á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la Real cédula de 12 de febrero de 1816, recordada por la regla 2.ª de la Real orden de 23 de julio de 1855.

De la de S. M. lo digo á V. I. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1866.—Valencia.—Señor Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Impuestos indirectos me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 de mayo último la Real orden siguiente:

«Almo señor: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de modificar la redaccion del artículo 155 de la Instruccion vigente del ramo de Consumos. Considerando necesario

aclarar el derecho que, en apelacion á la superioridad, pueda asistir á los particulares y representantes de la Administracion cuando unos ú otros no se conformen con los fallos dictados por las Juntas administrativas en los casos penables por los artículos 146, 147 y 148, y con el objeto de asimilar el ejercicio de este derecho de apelacion por comisos y multas del impuesto de Consumos á lo que está prevenido para la penalidad de semejantes casos en el de Aduanas, segun la Real orden de 21 de agosto próximo pasado, si bien con la diferencia en cantidades que la indole de cada uno de los dos impuestos exige, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien mandar, que el indicado párrafo 155 se entienda redactado en lo sucesivo en los términos siguientes:

«Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho dias, contados desde el de la notificacion. Si el valor de la especie comisada y multas que se impongan no excede de 1000 reales, el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver pero; si las especies comisadas ó que se trate de comisar, y las multas impuestas exceden de dicha cantidad, la apelacion del fallo de la Junta se hará para ante la Direccion general por conducto de las Administraciones de Hacienda pública que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Direccion general, segun los casos, podrán alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda, en el mismo plazo de ocho dias, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolucion de la primera apelacion. Las apelaciones por parte de los aprehendidos no serán cursadas sin que antes hayan garantizado el valor de las especies y el importe de las multas.»

«De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.»

«La preinserta Real orden ha sido publicada en la Gaceta Oficial número 171 de 20 de junio próximo pasado, y lo participo á V. E. para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esta ca-

pital y pueblos de su provincia, y con el fin de que procure la conveniente publicidad en la misma.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 28 de julio de 1866.

*El Gobernador,*  
**Carlos Marfori.**

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 19 del actual me dicen lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) deseando que las Corporaciones y Establecimientos civiles que no han recibido todavía las inscripciones que les corresponden por sus bienes enagenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del primer semestre del corriente año, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.»

«Lo que trasladada á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1866.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.—El Director general de Contabilidad.—P. O.—Vicente Diaz Canseco.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes y demas Corporaciones que para solicitar el abono de intereses tengan presentes las observaciones hechas por este Gobierno en la circular inserta en el *Boletín Oficial* del 3 de febrero último, núm. 30. Madrid 26 de julio de 1866.

*El Gobernador,*  
**Carlos Marfori.**

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 486.  
En el término de Fuencarral ha sido encontrada una mula de pelo castaño, de unos 18 años de edad, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos y con rozaduras en el lomo; y como quiera que no se haya presentado persona alguna á reclamar dicha caballería, he acordado se anuncie por medio del presente, á fin de que el dueño de la misma pueda presentarse al señor Alcalde de dicho pueblo y le será entregada, previa la debida justificación.

Madrid 23 de julio de 1866.—P. D.

—José de Torres Valderrama.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Huelva á Sanlúcar de Guadiana.	Gibraleon.	14,0	1.022	Andalucía.	Este itinerario es comun con el de Huelva á Badajoz hasta Gibraleon, y con el de Sevilla á Sanlúcar de Guadiana desde aquel punto.
	Villanueva de los Castillejos.	29,0	959		
	Sanlúcar de Guadiana.	18,0	238		
	<b>Total.</b>	<b>61,0</b>			
Ayamonte á Paimogo.	Villablanca.	12,0	402	Andalucía.	Este itinerario es el mismo que el de Huelva á Paimogo desde Villanueva de los Castillejos.
	Villanueva de los Castillejos.	25,0	959		
	Puebla de Guzman.	14,0	983		
	Paimogo.	18,0	479		
<b>Total.</b>	<b>67,0</b>				
Ayamonte á Sanlúcar de Guadiana.	Villablanca.	12,0	402	Andalucía.	Este camino es el anterior hasta Villablanca.
	Sanlúcar de Guadiana.	22,0	238		
	<b>Total.</b>	<b>34,0</b>			
Badajoz á Cáceres por Mérida.	Talavera la Real.	17,5	597	Estremadura.	De Badajoz á Mérida es parte de la línea de Madrid á Badajoz.
	Lobon.	14,0	501		
	Mérida.	26,5	1.462		
	Aljucen.	17,0	89		
	Aldea del Cano.	51,0	500		
	Cáceres.	22,5	3.255		
<b>Total.</b>	<b>128,5</b>				
Badajoz á Cáceres por la Roca y Puebla de Obando.	La Roca.	59,5	228	Estremadura.	De Puebla de Obando á Cáceres no se encuentra ningun pueblo.
	Puebla de Obando.	9,5	159		
	Cáceres.	45,0	3.255		
	<b>Total.</b>	<b>92,0</b>			
Badajoz á Valladolid por Casar de Cáceres, Plasencia, Béjar, Salamanca y Tordesillas.	Villar del Rey.	33,0	495	Castilla la Vieja.	A Belena podrá ayudarle en el servicio de alojamiento Fresno de Alhándiga, lugar de 70 vecinos, situado en la carretera, 4,5 K. antes de Belena.
	Alisoda.	35,0	327		
	Casar de Cáceres.	29,0	1.181		
	Cañaveral.	55,5	535		
	Plasencia.	58,0	1.217		
	Aldeanueva del Camino.	54,5	508		
	Béjar.	22,5	2.581		
	Guijuelo.	21,5	264		
	Belena.	21,5	93		
	Salamanca.	25,5	2.789		
	Parada de Rubiales.	28,0	215		
	Alaejos.	26,5	868		
Tordesillas.	29,5	888			
Simancas.	18,5	295			
Valladolid.	11,5	9.268			
<b>Total.</b>	<b>460</b>				
Badajoz á Ciudad-Rodrigo por Alburquerque, Valencia de Alcántara y Alcántara.	Alburquerque.	46,0	1.817	Estremadura.	
	San Vicente de Alcántara.	21,5	1.685		
	Valencia de Alcántara.	12,5	1.670		
	Membrio.	23,0	544		
	Alcántara.	28,5	1.017		
	Zarza la Mayor.	19,5	935		
	Moraleja.	25,5	382		
	Perales.	10,0	226		
Badajoz á Jerez de los Caballeros por Barcarrota.	Fuentequinaldo.	54,5	474	Castilla la Vieja.	
	Ciudad-Rodrigo.	24,0	1.387		
	<b>Total.</b>	<b>245,0</b>			
	<b>Total.</b>	<b>245,0</b>			
Badajoz á Jerez de los Caballeros por la Higuera de Vargas.	Está comprendido en el de Huelva á Badajoz.				
	<b>Total.</b>	<b>72,0</b>			
Badajoz á Jerez de los Caballeros por Barcarrota.	Valverde de Leganés.	24,0	504	Estremadura.	
	Barcarrota.	22,0	1.125		
	Jerez de los Caballeros.	26,0	2.017		
<b>Total.</b>	<b>72,0</b>				
Badajoz á Llerena.	Está comprendido en el de Córdoba á Badajoz.				

(Se continuará.)

## DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1866.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Escudos Mills:

Primeramente son cargo 590.495,664 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior.	500.495,664
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instruccion pública.	
Idem de Beneficencia.	22.799,847
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del ano actual.	} 31.785,254
Por id. de á la industrial y de comercio en id.	
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	
Por movimiento de fondos.	60.000
Por	
<b>Total cargo escudos.</b>	<b>615.078,665</b>

**DATA.**

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>Capítulo 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data 7038 519 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			7038,519
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.	100	25	125
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.			
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.			1259,996
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
<b>Capítulo 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.			505,500
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.		200	200
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.		600	600
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
<b>Capítulo 3.º</b>			
<b>BENEFICENCIA.</b>			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	11.943,200	42.273,844	54.217,050
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
<b>Capítulo 4.º</b>			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
<b>Capítulo 5.º</b>			
Idem por correccion pública.			

**Capítulo 6.º**

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

**Capítulo 7.º**

Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.	67.400		67.400
Artículo 2.º Idem por bagajes.	9000		9000
Artículo 3.º Idem por <i>Boletín Oficial</i> .			
Artículo 4.º Idem por reconocimien-to de quintos.		16	16
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.			

**Capítulo 8.º**

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.  
Idem por los gastos de carreteras.

**Capítulo 9.º**

Por calamidades públicas

**Capítulo 10.º**

Idem por gastos imprevistos á saber:  
Por los ocurridos en este mes.  
Por donativos.

Por movimiento de fondos.  
Por suplementos para nivelar.

**Total data escudos.**

**QUINTA SECCION**

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	67.400		67.400
Idem por bagajes.	9000		9000
Idem por reconocimien-to de quintos.		16	16
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de carreteras.		3144,579	3144,579
Por calamidades públicas		9804	9804
Idem por gastos imprevistos á saber: Por los ocurridos en este mes. Por donativos.		21,206 2024,995	21,206 2024,995
Por movimiento de fondos. Por suplementos para nivelar.		60.000	60.000
<b>Total data escudos.</b>			<b>147.805,639</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	615.078,665
Idem la data.	147.805,639
<b>Existencia para el siguiente mes, escudos.</b>	<b>467.275,026</b>

De forma que importando el cargo 615.078,665 escudos y la data 147.805,639 escudos, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 467.275,026 escudos, de quo me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

**CLASIFICACION.**

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	
En la misma procedente de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862.	
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.	
En la misma para atenciones provinciales.	299.820,250
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	167.451,767
<b>Igual.</b>	<b>467.275,026</b>

Madrid 24 de julio de 1866.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 26 de julio de 1866.—El Gobernador.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

Por Real orden de fecha 24 del mes actual, comunicada á esta Administracion con la misma por la Direccion general de Contribuciones, se ha dispuesto se encargue de la cobranza de las contribuciones de esta capital y pueblos de la provincia, desde el próximo primer trimestre, la sociedad Española de Crédito Comercial, establecida en esta córte, calle de Alcalá, número 36.

Al noticiarlo á los Ayuntamientos para su conocimiento, debe significarles esta oficina que muy en breve se darán á reconocer los cobradores subalternos elegidos por la referida sociedad para cada uno de los partidos, asi como se noticiará cuanto pueda tener relacion con servicio de tanta y verdadera importancia.

Madrid 27 de julio de 1866.—José Rivero.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 4 de octubre próximo, á las nueve de la mañana, se celebrará subasta pública en las minas de Almaden, ante el Superintendente de las mismas, para contratar el aprovechamiento de pastos de los quintos de la dehesa de Castillejas, sita en aquel término, en la inverna próxima de 1866 á 1867, con sujecion á las condiciones que se hallan publicadas en la Gaceta de este día y bajo los precios mínimos admisibles siguientes.—Segunda hoja.—El quinto del Cerro de la Puente 344 escudos 600 milésimas; el de Cotillo ó Cantos Blancos, 522,140; el de Puerto Rebuco, 555,860; el de Mesto y Ciguñuela, 941,960; el de Palmatoria y Vallecillo, 765,760; el de Mitad de Calabazanos y Bolaños, á Levante, 654,980; el de Guijarroso y Aguzaderas Altas, 675,500; el de Cobalera y Natillo, 696,660; el de Mitad de Cañada Enriza y Majada Vacosa, á Poniente, 525,040.—Tercera hoja.—El quinto de Cabeza del Comendador, 777 escudos 260 milésimas; el de Casas del Castillo, 653,500; el de Barrio-Nuevo, 255 escudos; el de Moheda-Oscuro, 786,550; el de Fuente del Hierro, 404,620; el de Barrancos y Malvosillas, 1575,250; el de Mitad de Cañada Endriciá y Majada Vacosa, á Levante, 656,920; el de Rochal y Rochatejo, 777,280, y la parte de los quintos Casas del Castillo, Barrio-Nuevo, y Moheda Oscuro, destinada segun costumbre á los ganados de Almadenejos, 172,520.—Entrepanes.—Barbudillos Altos y Bajos, 2 escudos 400 milésimas por hectárea de terreno raso; 1,200 por idem de montuoso; Cerro del Aguila, 1,800 por hectárea de terreno raso, y 1,200 por el montuoso; Cañada del Tesoro, 1,800 por la de terreno raso, y 1,200 por la de montuoso.—Teresa, 2,100 por la de terreno raso y 1,400 por la de montuoso; Barranco-hondo, 1,800 por la de terreno raso y 1,200 por la

de montuoso; Mitad de Calabazanos y Bolaños, á Poniente, 2,400 por la de terreno raso y 1,600 por la de montuoso; Rañal 1,400 por la de terreno raso y un escudo por la de montuoso; y Don Juan y Aguzaderas Bajas, 1,500 por la de terreno raso y un escudo por la de montuoso.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 24 de julio de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Espada y Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma don Vicente Reyter, se ha mandado citar y emplazar por segunda y última vez á don Sebastian Diaz ó sus herederos causa-habientes ó personas que por cualquier concepto les corresponda el derecho de reclamar la suma de 25.575 rs. vn. que aquel dió á préstamo á don Manuel Fernandez con hipoteca de una casa á la sazón de su propiedad, sita en esta córte, número 9 antiguo, manzana 271, cuyo terreno fué confundido en que hoy ocupa la finca, sita en la calle de Jovellanos, que hace esquina y vuelve á la del Sordo, señalada con el número 8 moderno, 7, 8 y 9 antiguos de la referida manzana, segun escritura fecha 24 de junio de 1801 que pasó en testimonio del Escribano que fué de S. M., don Juan Felipe Cuevas, cuya obligacion fué registrada en la contaduría de hipotecas de esta capital, y se les señala el término de 60 dias siguientes á la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, á fin de que acudan á deducirle en el presente Juzgado y citada Escribanía, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se tendrá por estinguida la espresada hipoteca y librada la finca de semejante responsabilidad.

Madrid 18 de junio de 1866.—Reyter. 605.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, refrendada por el Escribano actuario, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á don Pedro Galván, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de Procurador que legitimamente le represente, á contestar la demanda que contra el mismo se ha interpuesto por don Manuel Perez Luzano sobre pago de 10.640 rs., bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de julio de 1866.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—601.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano, encargado de la vacante de don Bernardo Diaz de Antaño, se sacan de nueve á pública subasta por término de veinte dias, para pago de un acreedor, las cuatro tierras que á continuacion se espresan, sitas en término de la villa de Alcobendas, partido judicial de Colmenar Viejo, las que con su cabida y precio de su retasa son las siguientes:

Una tierra de 20 fanegas en el sitio de la Paz, retasada en la cantidad de 4000 rs.

Otra tierra de 4 fanegas en la Valenciana, en 880.

Otra id. de una fanega y 6 celemines en las afueras de dicha villa, segun se sale para San Sebastian de los Reyes, en 2400.

Y otra tierra de 2 fanegas en la Buenavista, en 600.

Total 7850.

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en esta córte y en Colmenar Viejo, se ha señalado el día 20 del próximo mes de agosto, á la una de su tarde, en el local de los respectivos Juzgados de la Universidad y de dicho Colmenar Viejo; advirtiendo que en la Escribanía sita en la calle Mayor, número 114, cuarto bajo, donde radican los autos, se facilitarán mas antecedentes.

Madrid 14 de julio de 1866.—M. Saez Hernandez.—602.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la misma, refrendada por el Escribano don Venancio de Orche y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta diferentes géneros y efectos procedentes del establecimiento que se tituló Estrella del Norte, que todos ellos han sido tasados en la cantidad de 6010 escudos 500 milésimas, y para su remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 10 del próximo mes de agosto, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Los espresados géneros y efectos se encuentran de manifiesto para las personas que quieran verlos, todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, en la calle de la Yedra, número 9, piso bajo.

Madrid 27 de julio de 1866.—Orche. 600.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sieteiglesias. Con la competente autorizacion superior, se subastan los derechos de los artículos de consumos de este pueblo y su término juidiccional en el corriente año económico, con la venta á la esclusiva, señalando para sus dos remates los dias 29 del corriente y 5 de agosto próximo, en la sala de Ayuntamiento, á las doce de sus mañanas, previo el pliego de condiciones.

Sieteiglesias 19 de julio de 1866.—Juan Perea.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa y el reparto de la contribucion territorial para el presente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas en uno ú otro documento; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalvilla 23 de julio de 1866.—Miguel Urias.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por término de seis dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico.

Villamantilla 16 de julio de 1866.—El Alcalde, Manuel Lorenzo.

En el pueblo de Villamantilla, que tiene 150 vecinos, provincia de Madrid, partido judicial de Navalcarnero, de cuyos puntos dista 6 y 2 leguas respectivamente, se halla vacante la plaza de cirujano titular, dotada con la suma de 2000 rs. anuales, paga los de fondos municipales por la asistencia á los enfermos pobres, sin perjuicio de los ajustes particulares que establezca el profesor con los demás vecinos.

Las personas que se encuentren adornadas de los requisitos necesarios, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de 50 dias, que se señalan para la provision de dicha vacante.

Villamantilla 1.º de julio de 1866.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa y el reparto de la contribucion territorial para el presente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportuna en uno ú otro documento, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas.

Valverde 26 de julio de 1866.—Por orden, Julian Rodriguez, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES, por don Fermín Abella, Gefe de la Seccion de Administracion de este Gobierno de provincia.

Tratado completo de administracion municipal, y de la responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de su cargo. Se vende á 50 rs. en la Administracion de este periódico.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 4866.